

Montevideo, 31 de mayo de 2019

Señor

Embajador Fernando Marr,

Dirección de Medio Ambiente

Punto Focal del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la

Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Presente,

Nos dirigimos a Usted en calidad de delegados institucionales por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) para tratar temas vinculados al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

En esta oportunidad nos comunicamos en referencia a la notificación SCBD/CPU/DC/PD/PS/87987, con fecha 06/03/19, de la Secretaría del Protocolo de Cartagena, en la cual invita a las Partes, otros gobiernos, organizaciones relevantes y otros involucrados, a usar y a remitir experiencias preliminares en el uso de las guías voluntarias de consideraciones socioeconómicas, así como ejemplos de metodologías y aplicaciones a la luz de los elementos de las mismas, preferentemente en la forma de estudios de casos.

Dese el MGAP deseamos hacer llegar a la Secretaría del Protocolo de Cartagena, nuestra experiencia en estos aspectos dada la obligatoriedad de incorporar aspectos socioeconómicos en el análisis de riesgo realizado caso a caso, según establece nuestra normativa, Decreto 353/008 del 21/07/2008. Consideramos útil compartir los criterios generales en los que se basan nuestras consideraciones:

- El análisis de las consideraciones se realiza como parte de la Gestión de Riesgos ya que los aspectos a incluir en este análisis se vinculan a la *gestión* y no a la evolución del riesgo. No fue posible establecer una metodología científica para la aplicación de las guías en el ámbito de la evaluación del riesgo. En dicho ámbito, se aplican metodologías científicas, reconocidas internacionalmente, como el CODEX, OMC, OECD, entre otras. El análisis socioeconómico carece de una metodología científica internacionalmente reconocida, siendo imposible su aplicación en el ámbito de la evaluación del riesgo. Es por esta razón que desde el año 2008, Uruguay basa sus consideraciones socioeconómicas en el ámbito de la gestión del riesgo.
- El alcance de los aspectos que se incluyen en este análisis no van más allá de lo establecido en el Artículo 26 del Protocolo de Cartagena. El Art. 26 establece que *las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica tiene para las comunidades indígenas y locales.*

En tal sentido, las guías pretenden incluir aspectos de la seguridad alimentaria y nutricional que están fuera del ámbito del Art. 26, el cual se limita a impactos de los organismos vivos modificados en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica. Del mismo modo, aspectos de salud y ecológicos que incluyen las guías, son aspectos incluidos en la evolución del riesgo.

En suma, Uruguay ha podido avanzar en la toma de decisión desde el año 2008 basado en estos criterios, incluyendo consideraciones socioeconómicas en el ámbito de la gestión del riesgo y acotando el alcance a lo establecido en el Art. 26 del Protocolo de Cartagena.

Agradeciendo desde ya, el que esta opinión llegue a la Secretaría del Protocolo de Cartagena, le saludamos cordialmente,

Ing. Agr. Gonzalo Souto

Ing. Agr. Catalina Rava

Ing. Agr. PhD. Alejandra Ferenczi